

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRICOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE
PALTA (*Persea americana*) VARIEDAD HASS
DESDE LOS MUNICIPIOS QUE INDICA EN EL
ESTADO DE MICHOACAN, ESTADOS UNIDOS
DE MÉXICO, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 27
DE 2003.**

SANTIAGO, 23 de NOVIEMBRE de 2004.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 4634 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003, 27 de 2003, 1826 de 1994 y 1465 de 1981, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

CONSIDERANDO :

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha reconocido, aplicando los estándares internacionales, a los municipios de Arios de Rosales, Taretán, Uruapán, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro (San Juan), del Estado de Michoacán, como libres de *Conotrachelus perseae*, *Conotrachelus aguacatae* (Col., Curculionidae), *Heilipus lauri* (Col., Curculionidae), y *Stenoma catenifer*, (Lep., Oecophoridae).
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para palta, como fruto fresco, destinado a consumo, procedentes de los Municipios indicados, del Estado de Michoacán, México.
3. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las exigencias fitosanitarias de internación.

RESUELVO :

1. Se reconoce los Municipios de Arios de Rosales, Taretán, Uruapán, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro (San Juan), del Estado de Michoacán, México, como libres de *Conotrachelus perseae*, *Conotrachelus aguacatae* (Col., Curculionidae), *Heilipus lauri* (Col., Curculionidae), *Stenoma catenifer* (Lep., Oecophoridae).
2. Se autoriza el ingreso al país, de frutos frescos de palta (*Persea americana*), para consumo, solo cuando estén producidos en los Municipios de Arios de Rosales, Taretán, Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro (San Juan), del Estado de Michoacán, México, y provengan de predios productores y plantas empacadoras, previamente registradas por la autoridad fitosanitaria, en dichos municipios.

3. Los envíos de frutos frescos de palta de los Municipios señalados, deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario, otorgado por la autoridad competente del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar como declaración adicional que:

“El envío se ajusta a las especificaciones del plan de trabajo establecido entre el SAG Chile y SAGARPA/ SENASICA/ DGSV México y cumple con los requisitos fitosanitarios de ingreso establecidos en la Resolución que autoriza el ingreso de frutos frescos de palta (*Persea americana*), variedad Hass”.

4. Adicionalmente cada envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - a) Las paltas deberán haber sido sometidas a un proceso de lavado y cepillado en la empacadora.
 - b) Cada fruto deberá contar con una etiqueta autoadhesiva en la cual se indique el código de la empacadora y la leyenda “Producto de México”.
 - c) La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar el Municipio de procedencia de la fruta, el nombre o código del productor y de la empacadora en que fue procesada y temporada de producción.
 - d) En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético. Los números de los sellos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
 - e) En caso de transporte aéreo, la partida deberá venir cubierta por plástico y debidamente empacada permitiendo la colocación segura del sello.
5. Los envíos de paltas frescas no podrán proceder de áreas reguladas debido a la presencia de moscas de la fruta de los géneros *Ceratitís*, *Bactrocera* o *Dacus* o por presencia de *Conotrachelus perseae*, *Conotrachelus aguacatae*, *Heilipus lauri*, *Stenomoma catenifer*, o de áreas en las cuales la autoridad fitosanitaria competente haya determinado que se encuentran bajo cuarentena por las mismas plagas.
6. El Servicio de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero la presencia de cualquier brote de las moscas de la fruta de los géneros mencionados o de brotes de barrenadores del hueso indicados en el punto precedente y el establecimiento de áreas reglamentadas o bajo cuarentena, en un período no superior a las 96 horas de sucedido el evento.
7. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
8. Para realizar tránsitos de envíos de paltas frescas desde los Municipios señalados, hacia terceros países que tengan autorizada su internación se deberán cumplir las mismas exigencias que para la internación, permitiéndose las labores de desconsolidación y consolidación de carga, bajo resguardo y supervisión del Servicio Agrícola y Ganadero en las áreas primarias de los puertos de ingreso o salida. El tiempo de permanencia máximo en territorio chileno es de 5 días.

9. Derógase la Resolución N° 27 de fecha 07 de enero de 2003.
10. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

**DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL**